

Constancia: señor Juez, le informo que el presente proceso tiene un memorial pendiente de una solicitud de cesión y de terminación por pago total de la obligación. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
Libertad y Orden

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PROCOLORES S.A.S. Y OTROS
Radicado	05001-31-03-009-2018-00049 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 9° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Acepta Cesión y Termina por pago
Auto	894 V

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
(ANT.)

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, se procede a examinar el escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS representado legalmente por FEDERMAN OSPINA LARGO manifiesta que cede el crédito a CENTRAL DE IVERSIONES S.A. (fl. 143) representada por DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, en cuanto a los valores acreditados en la obligación que le corresponde en el presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. el artículo 33 de la Ley 57 de 1887 que modificó el artículo 1959 del Código Civil, el 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, “El adquirente a cualquier título de la cosa o del

derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Por esta razón, se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como Subrogataria del anterior titular del crédito.

De otro lado, en atención al escrito que obra a folios 138 y ss del presente cuaderno, el apoderado de la parte demandante (Cesionario) (fl. 143), peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

No obstante, es necesario resaltar que la obligación respecto a BANCOLOMBIA, fue terminada mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 (fl.117).

Finalmente, atendiendo que la solicitud de terminación cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (cedente) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. hoy demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionario), en contra de PROCOLORES S.A.S con Nit. 890.917.172, FRANCISCO ÁLVARO QUIÑONEZ CARMARGO C.C. 71.386.535 Y ÁLVARO FRANCISCO QUIÑONEZ CARMARGO C.C. 15.370.645

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en providencias del 7 de febrero de 2018 (fl. 37 vto) correspondiente al:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PROCOLORES LABORATORIO FOTOGRÁFICO EL POBLADO con matrícula mercantil N° 21-124329-02, ubicado en la calle 12 N° 52 A-67 de Medellín, de propiedad de la sociedad de demandanda PROCOLORES S.A.S., de la Cámara de Comercio de Antioquía. Ofíciase

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 0165 del 15 de febrero de 2018 (fl.39) por la Secretaría del juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

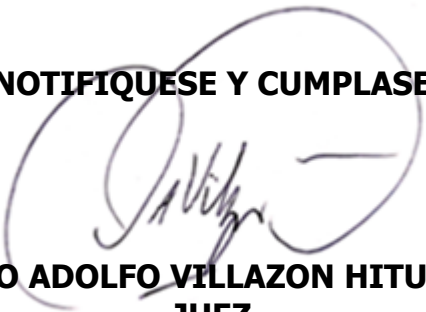
CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría